

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0159-O

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2019

Asunto: Solicitud de información Inventario de bienes inmuebles municipales

Señora Doctora Natalia Maribel Recalde Estrella **Administradora General GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando No. GADDMQ-DMGBI-2019-0111-M, de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por su persona, en el que indica: "...esta Dirección Metropolitana se ve imposibilitada por la Resolución Nro. A018 del 30 de agosto de 2019 de presentar o remitir informe de bienes inmuebles (10) que se encuentren ubicados en el Centro Histórico o en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito mientras no se presente al señor Alcalde quien es la máxima autoridad del GAD del Distrito Metropolitano de Quito el inventario validado y la situación jurídico de cada uno de los bienes municipales, información que en lo posterior podrán acceder las autoridades, administrados y ciudadanos, dando cumplimiento así con el principio de transparencia.", me permito indicar:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 86, 87 y 88 prescribe:

"Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

En la elección de concejales o concejalas metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.

- Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. Al concejo metropolitano le corresponde:
- l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código;
- Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas. Los concejales



Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0159-O

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2019

o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley." (Énfasis añadido)

En concordancia con la norma ut supra, la Resolución de Concejo No. 074, de fecha 08 de marzo de 2016 en sus artículos 16, 17 y 20 establece:

"Artículo 16 .- Condición básica para el Ejercicio de la fiscalización.- La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

Para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

Artículo 17.- Flujo de la información. - Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podrán extenderse 7 más, de existir el pedido justificativo previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copa a la Secretaría del Concejo.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento



Quito, D.M., 05 de noviembre de 2019

similar.

Artículo 20.- Incumplimiento. - Por medido de un concejal o concejala, el pleno del Concejo podrá notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría Interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley." (Énfasis añadido)

Por lo expuesto y en virtud de que es obligación de la Administración General, a través de su Dirección de Gestión de Bienes inmuebles, mantener el inventario de los activos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actualizado, solicito una vez más, dar atención al Oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2019-0108-O y remitir el informe solicitado en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0108-O

Copia:

Señora Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy Secretaria General del Concejo (E)